

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION



S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

REF: Expte. N° 2020-839699-APN-MT

De nuestra consideración:

Quien suscribe, Pablo TRUEBA, en mi carácter de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, con domicilio en calle Av. De los PESCADORES 788, Zona Fiscal Puerto, ciudad de MAR DEL PLATA, ante ese Ministerio me presento a manifestar las siguientes consideraciones:

**I. OBJETO**

Que atento la naturaleza del conflicto entablado por el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, resultando al mismo un típico conflicto colectivo, los alcances de la Personería Gremial otorgada a nuestra entidad sindical y que entre los trabajadores alcanzados existen afiliados representados por nuestra institución, es insoslayable que debemos ser tenidos por parte necesaria para una solución integral del diferendo en debate.

Por tales razones solicito se nos tenga por parte en el mismo con los alcances de la representación invocada y en defensa de los derechos de los trabajadores afectados que representamos.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

  
  
PABLO FELIX TRUEBA  
SECRETARIO GENERAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:** DI-2020-3-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Enero de 2020

**Referencia:** ENCUADRAMIENTO LEY N° 14786 - EX-2020-839699-APN-MT

---

VISTO el EX-2020-839699-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de las Leyes Nros. 14.786, 23.551, 25.212, 25.877 y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Autoridad de Aplicación ha tomado conocimiento que el SINDICATO DE OBREROS M. UNIDOS (S.O.M.U.) ha dispuesto la realización de medidas de acción directa en el sector de pesca (flota potera) del ámbito de las empresas asociadas y representadas por la CÁMARA DE ARI POTEROS ARGENTINOS (C.A.P.A.), la CÁMARA DE ARMADORES PESQUEROS Y CONGELAI LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.), la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PE (C.A.P.I.P.) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.), que impediría operatoria de la actividad y el sector mencionados.

Que el conflicto colectivo de trabajo planteado es de extrema gravedad por las características de la actividad que se trata.

Que por consiguiente resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica al conflicto planteado, en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que en circunstancias como la presente debe otorgarse especial consideración al interés general como rector de las relaciones desarrolladas en la materia y por cuya protección esta administración debe velar en sentido y por imperio de lo establecido constitucionalmente a partir de la reforma del año 1994, los principios fundamentales de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad deben ser interpretados armónicamente.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la Ley para la negociación colectiva y los conflictos de competencia es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial creado para solucionar

colectivos de trabajo y, dada la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para su diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no es de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer lugar, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que suscitar las acciones de las partes.

Que atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima encuadrar el presente conflicto en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA- 2019-182-API

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 17.00 horas del día 06 de mayo de 2020, el conflicto identificado en los considerandos de la presente, suscitado por los trabajadores representados por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) que prestan tareas en el sector de calamar de las empresas asociadas y representadas por la CÁMARA DE ARMADORES ARGENTINOS (C.A.P.A.), la CÁMARA DE ARMADORES PESQUEROS Y CONGELADORES ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.), la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P.) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.).

ARTICULO 2°.- Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de dicha normativa.

ARTICULO 3°.- Intimar a la asociación sindical mencionada y, por su intermedio, a los trabajadores representados, a dejar sin efecto, durante el período indicado en el Artículo anterior, toda medida de acuerdo que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando servicios de manera normal.

ARTICULO 4°.- Intimar a las empresas asociadas y representadas por la CÁMARA DE ARMADORES ARGENTINOS (C.A.P.A.), la CÁMARA DE ARMADORES PESQUEROS Y CONGELADORES ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.), la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P.) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.) a abstenerse de represalias de cualquier tipo con el personal representado por la organización sindical y/o con cualquier persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTÍCULO 5°.- La intimación efectuada en el artículo 3° y 4° de la presente Disposición, se efectúa con el apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo a las previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a

previstos en el Artículo 56° de la Ley N° 23.551, respecto de la organización sindical.

ARTÍCULO 6°.- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el n relaciones laborales en el seno de la actividad involucrada.

ARTICULO 7°.- Citar a las partes a una audiencia designada para el día 09 de enero de 2020 a las 14.0 sede de esta Cartera de Estado, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, sita Callao N° 124/128, piso 4°, C.A.B.A., en el marco del presente procedimiento.

ARTICULO 8°.- Notifíquese a las partes individualizadas con habilitación de días y horas inhábiles.

Digitally signed by MARCELLO Gabriela Adriana  
Date: 2020.01.06 13:39:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela MARCELLO  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



# Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

S-----/-----D



REF: Expte. N° 2020-839699-APN-MT

De nuestra consideración:

Quien suscribe, Pablo TRUEBA, en mi carácter de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, con domicilio en calle Av. De los PESCADORES 788, Zona Fiscal Puerto, ciudad de MAR DEL PLATA, ante ese Ministerio me presento a manifestar las siguientes consideraciones:

Que atento a haber manifestado ante este Ministerio por nota de fecha 08 de Enero de 2020 sobre el expediente en referencia y no habiendo una respuesta por parte de este en un conflicto donde se involucra a una Cámara Empresaria Pesquera Marplatense (C.E.P.A) y no haber sido convocados en la mesa de negociación, tal lo faculta la Personería Gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo y ratificada por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal De Trabajo Federal me veo en la obligación de comunicar que de persistir esta situación me reservo los derechos de impugnar cualquier acuerdo que se celebre en ausencia de esta Entidad Sindical como también tomar medidas de acción directa hacia la Cámara que lo celebre.

Sin otro particular saludo atte.



PABLO FELIX TRUEBA  
SECRETARIO GENERAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA



**CEDULA  
URGENTE  
CON HABILITACION DE DIA Y HORA INHABIL**

Buenos Aires, 12 de febrero de 2020

**Ref. EX - 2020 - 09632344 - APN - ATMP#MPYT**

**Señores: SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SIMAPE)**

**Domicilio: Av. de los pescadores N°788 - Mar del Plata, Buenos Aires**

Se hace saber que deberá concurrir por el expediente de la referencia a una audiencia a esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, sita en Av. Callao 128, 3° Piso, Oficina N° 7, CABA, el día **13 de febrero de 2020 a las 14.30 horas.**

**MOTIVO:** Audiencia c/ CEPA

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Sr. Agustín Piña

Despacho - Dpto. de RL N°3

DNRVRT - MPYT

Lic. SILVIA BEATRIZ SUAREZ  
Jefe Depto. Relaciones Laborales N° 3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
D.N.R.T. - M.T.E Y S.S

**Artículo 8° Anexo II Ley 25.212:** 1- La obstrucción a la actuación de las autoridades administrativas del trabajo que la impidan, perturben o retrasen de cualquier manera será sancionada previa intimación, con multa de \$200 a \$5.000. En casos de especial gravedad o contumacia, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el 10% del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción. 2- Sin perjuicio de la penalidad establecida, la autoridad administrativa del trabajo podrá compeler la comparencia de quienes hayan sido debidamente citados a una audiencia, mediante el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado como si se tratara de un requerimiento judicial. **Artículo 10° Anexo II Ley 25.212:** En el caso de sanciones con multa a personas jurídicas, éstas serán impuestas en forma solidaria a la entidad y a sus Directores, Gerentes, Síndicos, Miembros del Consejo de Vigilancia, Administradores, Mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el hecho sancionado.

**Constancia de notificación:**

Firma.....

Aclaración de Firma.....

Cargo o función.....

Documento de Identidad.....

ANIBAL RAMADORI  
JEFE AT MAR DEL PLATA  
MTEYSS

FERNANDO A. GONZALEZ  
LEGAJO 27412  
MTEYSS  
AT MAR DEL PLATA



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

  
Lic. Ma. Concepción Arribeltz  
DESPACHO - DTO. DE RL N° 3  
DNRT - MTEYSS

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

**EX2020-09632344-APN-ATMP#MPYT**

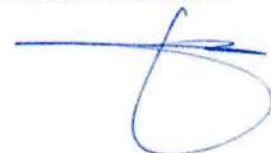
En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero del año 2020, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Agustín CARUGO asistido por la Lic. Ma. Concepción ARRIBELTZ, por la parte sindical, el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)** representado por su Secretario General Sr Pablo TRUEBA (DNI N° 22.871.634), su Secretario Adjunto Sr. Eric Javier VAZQUEZ (DNI N° 22.550.814), su Secretario de Acción Social Sr. Gustavo Daniel LOPEZ (DNI N° 21.727.067) y el Sr. Juan NOVERO (DNI N° 11.531.619), en carácter de Miembro de Comisión Directiva; y por la parte empleadora, el **CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA)** representado por su Gerente, el Ing. Juan Darío SOCRATE y el Dr. Oscar GEREZ.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, se hace saber a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

- Cedida la palabra a la **parte sindical**, quien **MANIFIESTA**: Que hemos concurrido a esta audiencia con el fin de impugnar todo lo actuado hasta el momento en el Expediente EX2020-839699-APN-MT entre el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU) y el Consejo De Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA), de la cual ampliaremos fundamentos en el plazo de 24 horas ante la Sede de este Ministerio en la Delegación Regional Mar del Plata. Realizaremos esta manifestación por entender que la actitud del SOMU y CEPA en contra de la representatividad del SI.MA.PE., que surge de la Resolución N° 216/17 de este Ministerio, fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunal de Trabajo Federal. Por otro lado, hacemos solicitud de la apertura de una nueva convención colectiva a los fines de realizar un nuevo CCT con la Cámara representativa de Mar del Plata, CEPA. -----

A continuación, se concede la palabra a la **parte empresaria**, quien **MANIFIESTA**: Que en principio cabe recordar que tanto el SI.MA.PE. como el SOMU son signatarios de convenios colectivos con CEPA, Cuyos términos son idénticos. Por lo tanto, cualquier modificación o acuerdo deberá contar con la participación de las partes involucradas debiéndose señalarse que lo atinente a la representatividad de las entidades sindicales







*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

antes mencionadas resulta ajeno a esta parte toda vez que ello es competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que en violación del acuerdo salarial preexistente que CEPA suscribió con ambas entidades sindicales, acordándose la paz social hasta el 31 de marzo del corriente año, ha sido quebrantada por el SOMU al promover un conflicto en forma unilateral violentando la cláusula obligacional antes mencionada, razón por la cual resulta indispensable que la Autoridad de Aplicación adopte las medidas necesarias para hacer cesar dicho comportamiento, unificando además estas actuaciones con el concurso de todas las partes involucradas. -----

En este estado, el Actuante exhorta a las partes a continuar con el diálogo en forma directa con el objeto de arribar a consenso, en un marco propicio para el diálogo, y a los fines de continuar monitoreando el estado de situación, dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día **lunes 17 de febrero de 2020 a las 14,00 horas**, quedando por este acto los comparecientes debidamente notificados. -----

No siendo para más, a las 18.00 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí, que para constancia certifico

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. Ma. Concepción Arribeltz  
DESPACHO - DTO. DE RL N° 3  
DNRT - MTEYSS





# Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

**IMPUGNA. NULIDAD DE LA NEGOCIACION. INAPLICABILIDAD DE ACUERDOS VIOLATORIOS DE LA PERSONERIA GREMIAL DE SIMAPE**

MINISTERIO DE TRABAJO y  
SEGURIDAD SOCIAL de la NACION  
S / D

Ex-2020-10894710-APN-  
DGDNT #MPYT

REF: Expte. 2020-09632344-APN-ATMP#MPYT

De nuestra mayor consideración:

Quien suscribe, Pablo TRUEBA, en mi carácter de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, con domicilio en Av. De Los Pescadores N° 788, ciudad de MAR DEL PLATA, ante ese Ministerio me presento a realizar las siguientes consideraciones:

## I. OBJETO:

Atento las irregularidades que he destacar, solicito la IMPUGNACION de futuros acuerdos que se celebre entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), en cuanto el mismo contraría derechos personalísimos de la entidad sindical que represento y sus afiliados, además de violar los art. 23, 25, 28, 31 y concordantes de la ley 23.551 y art. 4, 7 y concordantes de la ley 14.250.

## II. FUNDAMENTOS:

### Personería Gremial

Es menester recordar que por Resolución 216/2007 del Sr. Ministro de Trabajo de la Nación, se otorgó PERSONERIA GREMIAL al SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SIMAPE), de conformidad con el acuerdo intersindical suscripto entre SOMU y SIMAPE.

Que en dicho acuerdo, el SOMU se allanó, reconociendo al SIMAPE la capacidad de representación de los trabajadores marítimos en el ámbito territorial de la ciudad de Mar del Plata (ver cláusula segunda del acuerdo).



Que de ello resulta evidente que

- La personería gremial del SIMAPE se encuentra plenamente vigente (conforme lo ratificara la Corte Suprema de Justicia);
- El acuerdo inter sindical SOMU - SIMAPE se encuentra plenamente vigente;
- No se advierte que el SOMU posea o haya adquirido la representatividad del personal de los trabajadores marítimos en el ámbito territorial de la ciudad de Mar del Plata;

En orden a estos fundamentos, fácilmente se advierte que el desarrollo de las presentes actuaciones en ausencia del SIMAPE lo han sido en violación a la personería gremial del mismo y, en consecuencia, al acuerdo inter sindical aún vigente.

Ello así por cuanto, el SOMU no posee injerencia en la representatividad personal y el ámbito territorial reconocidos al SIMAPE. Es decir el SOMU no representa colectivamente a los trabajadores marítimos, conforme su propia manifestación (ver cláusula segunda y cuarta del acuerdo SOMU - SIMAPE).

Así las cosas, la negociación que se lleva adelante que aquí impugno, también se celebra en franca violación a los art. 1, 4, y de la ley 14.250.

Argumentos éstos, que justifican sin más que el mismo resulte inoponible a nuestra entidad sindical y a sus trabajadores.

### III. CONCLUSION:

Por los argumentos expuestos, impugnamos formalmente la presente negociación y requerimos su nulidad en los términos en que ha sido realizada en violación a la personería gremial de SIMAPE (art. 14 bis CN, ley 14.250, ley 23.551, decreto 467/88).

**VI. HACE RESERVA DEL PLANTEO DE NULIDAD E INTERPOSICION DE RECURSO JERARQUICO:**





# Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

Realizo por el presente, reserva de impugnar cualquier acuerdo al que se pudiere arribar en la presente actuación, conforme a los términos en que la misma ha sido planteada por el SI.MA.PE.

Finalmente y ante el hipotético e improbable caso de que no haga lugar a lo peticionado por esta parte efectúo formal reserva del recurso jerárquico directo al Sr. Ministro de Trabajo de la Nación previsto en el Art. 89 ss. y cc, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

## VII. PETITORIO:

- 1) Se me tenga por presentado y por parte.
- 2) Por presentada la impugnación impetrada en los alcances y fundamentos expresados.
- 3) Por acompañada la prueba adjunta.
- 4) Se declare la nulidad, y en consecuencia la inaplicabilidad, de la negociación colectiva solicitada por S.O.M.U con las Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (C.E.P.A.) respecto a los trabajadores marítimos de la marinería y maestranza y auxiliar de máquinas navales de la marina mercante nacional y se declare su inaplicabilidad respecto a ese colectivo que la entidad gremial que presido representa.
- 5) Se tenga presente la reserva efectuada de la interposición de nulidad de cualquier acuerdo que pudiere arribarse en los términos de peticionados y de recurso jerárquico directo entablado.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

  
**PABLO FELIX TRUEBA**  
SECRETARIO GENERAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**REFERENCIA EXPEDIENTE: EX-2020-42987259-APN-ATMP#MPYT**

En la ciudad de Mar del Plata, a los 6 días del mes de Julio de 2020, siendo las 10.30 horas se presentan *espontáneamente* ante mí, **Sr. Errea Jorge**, funcionario actuante de la **Agencia Territorial Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación**, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, la **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.)** representada por el SECRETARIO GENERAL, Sr. PABLO TRUEBA; el SECRETARIO ADJUNTO, Sr. JAVIER VAZQUEZ y el Sr. JULIO CESAR RAMIREZ y por la parte del **CONSEJO DE EMPRESAS ARGENTINAS (C.E.P.A.)**, representado en su carácter de Apoderado, el Sr. DARIO SOCRATE.-

**Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante**, este requiere del compareciente que manifieste expresamente si ratifica o rectifica el Acuerdo firmado y su Anexo de fecha 6 de Julio de 2020 del expediente up-supra mencionado, en su contenido como así las firmas insertas en la misma.

**En el uso de la palabra el compareciente MANIFIESTA:** Que atento lo requerido por el Funcionario Actuante en este acto **RATIFICO** el Acuerdo firmado y su Anexo de fecha 6 de Julio de 2020 del expediente up-supra mencionado, en su contenido como así las firmas insertas en la misma y viene a firmar ante esta autoridad de aplicación para su homologación.-

**En este estado el Funcionario Actuante** atento a lo expuesto hace saber al compareciente se procederá a dar intervención a la Asesoría Legal de la Dirección Nacional para efectuar el control de legalidad y eventualmente acceder a la homologación peticionada, quedando formalmente notificados de ello.-----

Siendo las 10,55 horas, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad previa lectura y ratificación TRES (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto certifico ante mi.-

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

JULIO CESAR RAMIREZ  
SECRETARIO GREMIAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA

PABLO FELIX TRUEBA  
SECRETARIO GENERAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA

JORGE X. ERREA  
LEGAJO 24206  
MTEYSS  
AT MAR DEL PLATA

JUAN DARIO SOCRATE  
C.E.P.A.

EX-2020-4298725P-APN-ATMP#MPYT  
IF-2020-42988246-APN-ATMP#MPYT



En la ciudad de Mar del Plata, a los seis (06) días del mes de Julio de 2020, siendo las 10:00 hs. se reúnen, por una parte, el **CONSEJO DE EMPRESAS ARGENTINAS (C.E.P.A)**, representado por el Sr. Juan Darío Socrate en su carácter de apoderado; y por la otra el **SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES**, representado por los señores Pablo Félix TRUEBA, Javier VÁZQUEZ y Julio César RAMÍREZ, quienes convienen celebrar el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo número 580/2010, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Otorgar, un incremento salarial sobre los valores vigentes del ANEXO II – TABLAS DE PRECIOS POR CATEGORÍA, del mencionado CCT, según como queda indicado en la TABLA ANEXO que forma parte integrante de este acuerdo. Estos valores serán aplicados a partir del mes de Julio de 2020 y tendrán vigencia hasta el 30/09/2020.

Se deja expresamente aclarado que queda excluido del presente acuerdo, el personal de marinería y maestranza que desarrolla su actividad en los buques TANGONEROS, en virtud de encontrarse en curso una negociación que corre bajo el Expte. N° IF-2020-38013392-APN-DRYRT#MPYT del MTEySS de la Nación.

**SEGUNDA:** Por los salarios devengados en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, se abonará una bonificación extraordinaria y por única vez, NO REMUNERATIVA, consistente en el veinte por ciento (20%) de los importes brutos percibidos en esos períodos, excluyendo la producción en atención a estar dolarizada. Esta bonificación se liquidará el 20 de julio del 2020. Se deja expresamente aclarado que la cancelación del ajuste retroactivo mediante una sola cuota constituye una simple modalidad de pago acordada entre las partes. Por lo tanto dicho pago extraordinario no podrá ser computado en su totalidad, para la determinación del S.A.C., a cuyo fin deberá ser distribuido proporcionalmente entre los meses que son objeto de reajuste.

**TERCERA:** Se deja constancia que los montos que surjan de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, serán absorbidos hasta su concurrencia por los importes abonados conforme lo dispuesto por el Decreto 14/20 y por los aumentos y/o mejoras salariales que los empleadores hubieren otorgado a sus dependientes con anterioridad a la suscripción del presente, cualquiera sea su forma o denominación.

**CUARTA:** Los importes no remunerativos acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos de la liquidación de AGUINALDOS, VACACIONES, ENFERMEDADES INCULPABLES y ACCIDENTES DE TRABAJO.

También se considerarán a los efectos del cálculo de la CUOTA SINDICAL y de la CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

**QUINTA:** Los importes no remunerativos aquí acordados adquirirán el carácter de remunerativo, en su totalidad, a partir del 1° de abril de 2021.

**SEXTA:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de septiembre de 2020 con el fin de ajustar el impacto inflacionario negativo que pudiese ocasionarse, debido a posibles variaciones económicas futuras.

**SÉPTIMA:** Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separada, el requerimiento de la homologación del presente Acuerdo, pudiendo llevar adelante todos los actos necesarios a tal efecto. En tal sentido, si alguna de las partes decidiera homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar a ese fin, pasando a realizar en forma conjunta, o separada todas las presentaciones y fundamentos necesarios ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Los firmantes aquí presentes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores, mientras dure la vigencia del presente acuerdo.

En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

RAMÍREZ JULIO CÉSAR  
SECRETARIO GENERAL  
S.I.M.A.P.E.  
MAR DEL PLATA

VÁZQUEZ ERIC JAVIER  
SECRETARIO ADJUNTO  
SIMAPE MAR DEL PLATA

TRUEBA PABLO FÉLIX  
SECRETARIO GENERAL  
S.I.M.A.P.E.  
MAR DEL PLATA

Socrate  
JUAN DARIO SOCRATE  
C.E.P.A.

ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA  
01/07/2020 AL 30/09/2020

CÓDIGO	% CATEGORIA	SUELDO NAVEGACION	EXTENSION DE JORNADA ART 31	GUARDIA EN PUERTO	TRABAJOS EN PUERTO	ÓRDENES	FRANCOS	ADICIONAL BODEGA COMPLETA	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN
MECANICO NAVAL/ PRIMER PESCADOR	100	Rem \$ 24.198	\$ 16.938	\$ 39.926	\$ 39.926	\$ 29.521	\$ 45.250	\$ 6.535	\$ 6.357
2° PESCADOR/CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO	85	No Rem \$ 3.156	\$ 2.541	\$ 5.989	\$ 5.989	\$ 4.428	\$ 6.787	\$ 980	\$ 829
		Rem \$ 20.568	\$ 14.398	\$ 33.937	\$ 33.937	\$ 25.093	\$ 38.462	\$ 5.555	\$ 6.357
MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MÁQUINAS	80	No Rem \$ 2.683	\$ 1.878	\$ 4.427	\$ 4.427	\$ 3.273	\$ 5.017	\$ 725	\$ 829
		Rem \$ 19.358	\$ 13.551	\$ 31.941	\$ 31.941	\$ 23.617	\$ 36.200	\$ 5.228	\$ 6.357
ENGRASADOR AYUDANTE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	No Rem \$ 2.525	\$ 1.767	\$ 4.166	\$ 4.166	\$ 3.080	\$ 4.722	\$ 682	\$ 829
		Rem \$ 18.148	\$ 12.704	\$ 29.945	\$ 29.945	\$ 22.141	\$ 33.937	\$ 4.901	\$ 6.357
LIMPIADOR DE MÁQUINAS PEÓN DE COCINA MOZO AUXILIAR	70	No Rem \$ 2.367	\$ 1.657	\$ 3.906	\$ 3.906	\$ 2.888	\$ 4.427	\$ 639	\$ 829
		Rem \$ 16.938	\$ 11.857	\$ 27.948	\$ 27.948	\$ 20.665	\$ 31.675	\$ 4.575	\$ 6.357
		No Rem \$ 2.209	\$ 1.547	\$ 3.645	\$ 3.645	\$ 2.695	\$ 4.131	\$ 597	\$ 829



*Juan Dario Socrate*  
**JUAN DARIO SOCRATE**  
**C.E.P.A.**

*Pablo Felix Trueta*  
**PABLO FELIX TRUETA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SI.MA.PE.**  
**MAR DEL PLATA**

*Ramirez Julio Cesar*  
**RAMIREZ JULIO CESAR**  
**SECRETARIO ADJUNTO**  
**SI.MA.PE.**  
**MAR DEL PLATA**

*Ramirez Julio Cesar*  
**RAMIREZ JULIO CESAR**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SI.MA.PE.**  
**MAR DEL PLATA**